

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.687>

Análisis de las garantías constitucionales referentes a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano

Analysis of the constitutional guarantees regarding the inclusion of children with disabilities in the Ecuadorian educational system

Rosa Elizabeth Ortega

rosa.ortega@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-5436-9871>

Universidad Católica de Cuenca

Cuenca – Ecuador

Artículo recibido: 24 de mayo de 2023. Aceptado para publicación: 29 de mayo de 2023.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha previsto una serie de garantías constitucionales, que se reputan como un mecanismo a través del cual el Estado busca prevenir o enmendar la vulneración, omisión o inobservancia de derechos reconocidos en la Constitución y en otras leyes menores; por ello, es fundamental la aplicabilidad eficaz y eficiente de las garantías constitucionales para garantizar que en el evento de desconocer un derecho fundamental, en este caso particular, el derecho a la educación inclusiva sin ninguna distinción, se pueda exigir su cumplimiento y la reparación correspondiente. En este contexto, frente al hecho de que la aplicabilidad de las garantías constitucionales en materia de educación inclusiva es parcial, la presente investigación analiza las medidas efectivas para la aplicabilidad de las garantías constitucionales referentes a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano. Se aplicó un estudio no experimental con alcance descriptivo a través de la búsqueda, recopilación, análisis, descripción e interpretación de bibliografía que se enmarcan en la temática materia del presente estudio. En el Ecuador, la aplicabilidad de las garantías constitucionales en materia de educación inclusiva es parcial, por lo que, se continuarán sumando esfuerzos por parte de los actores directos e indirectos que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos en la legislación ecuatoriana vigente.

Palabras clave: derecho constitucional, garantías jurídicas, derechos humanos, sistema educativo, educación inclusiva

Abstract

The Ecuadorian legal system has provided for a series of constitutional guarantees, which are reputed to be a mechanism through which the State seeks to prevent or amend the violation, omission or non-observance of rights recognized in the Constitution and other minor laws; therefore, the effective and efficient applicability of constitutional guarantees is essential to ensure that in the event of a fundamental right being ignored, in this particular case, the right to inclusive education without any distinction, its compliance and the corresponding reparation can be demanded. In this context, faced with the fact that the applicability of constitutional

guarantees in the field of inclusive education is partial, this research analyzes the effective measures for the applicability of constitutional guarantees regarding the inclusion of children and adolescents with disabilities in the Ecuadorian educational system. A non-experimental study with descriptive scope was applied through the search, collection, analysis, description and interpretation of bibliography that are framed in the subject matter of this study. In Ecuador, the applicability of the constitutional guarantees in the field of inclusive education is partial, so direct and indirect actors will continue to join efforts to guarantee compliance with the fundamental rights recognized in current Ecuadorian legislation.

Keywords: constitutional law, legal guarantees, human rights, educational system, inclusive education

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) . 

Como citar: Ortega, R. E. (2023). Análisis de las garantías constitucionales referentes a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(2), 1339–1354.
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.687>

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos (2015), “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, sin embargo, en la práctica se presentan situaciones que modifican las condiciones de las personas, haciendo que sean tratadas de forma diferente o especial de acuerdo con las necesidades específicas; por esta razón, se ha identificado que la herramienta clave para que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus actividades, es la implementación de bases legales adecuadas y su correcta aplicación (Tinajero & Muñoz, 2016).

Sumado a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), apoya la teoría de que le compete a cada Estado garantizar y proteger los derechos humanos que se encuentran insertos en el ordenamiento jurídico, a fin de prevenir la vulneración, omisión o inobservancia en materia de derechos constitucionales (p. 7). En los países en desarrollo de Latinoamérica, los gobiernos se preocupan por la generación de sistemas reglamentarios y jurídicos con miras a hacer efectivo el derecho a la educación de todos y todas sin excepción (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2020, p.12).

A partir de esta situación, de forma particular, en Ecuador, en el año 2008 entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, que incluye normas básicas que protegen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, del Estado y sus instituciones; particularmente, incluye los derechos en todos los ámbitos de las personas con discapacidad y las medidas que el Estado deberá adoptar a fin de garantizar la equiparación de oportunidades y su integración social (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, se debe considerar que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con la Ley Orgánica de Discapacidades, en cuya Sección Tercera, referente a la educación, se señala que el Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar su formación académica, dentro del sistema educativo, es por ello que, debiendo promoverse la inclusión de estudiantes con necesidades especiales, mediante el cumplimiento obligatorio de la normativa vinculante. La Ley Orgánica de Discapacidades, categoriza como una infracción gravísima el impedimento de acceso a la educación en las instituciones públicas y privadas (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

En el Ecuador se han aunado esfuerzos para la implementación de políticas públicas a favor de las personas con discapacidad; de manera especial en lo relacionado a la educación, considerando que es un elemento que permite contrarrestar muchos problemas y desigualdades de la sociedad, promoviendo un sistema de educación inclusiva, sin embargo, resulta evidente que a pesar del avance de la normativa ecuatoriana, existen omisiones, inobservancias o falta de aplicabilidad correcta de las normas vigentes, lo cual conlleva a una grave vulneración de los derechos humanos y constitucionales de este grupo de ciudadanos (Tinajero & Muñoz, 2016).

A partir de la situación expuesta, el problema de investigación determinado es el siguiente: ¿Cómo afecta la falta de aplicabilidad de las garantías constitucionales referentes a la inclusión de los derechos de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano?, en consecuencia, el objetivo de este proyecto de investigación está encaminado a analizar la aplicabilidad de las garantías constitucionales, referentes a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano, a través de una investigación bibliográfica, a fin de proponer medidas en lo referente al proceso a seguir, cuando se constate inobservancias a la legislación vigente.

MÉTODO

En el presente estudio tuvo un alcance descriptivo con diseño no experimental, mediante el cual se busca especificar las particularidades de las variables estudiadas, es decir, se recogió la información, analizó y describió al fenómeno objeto de análisis sin ninguna manipulación de la realidad (Hernández-Sampieri, et al., 2014). Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, sustentado en la observación, descripción e interpretación de una situación; en otras palabras, predomina el análisis y práctica de los valores, en la medida que estos intervinieron en el análisis de la problemática y la determinación de las teorías y modelos jurídicos (Sánchez-Flores, 2019). Estos señalamientos ofrecen una perspectiva general acerca del fenómeno estudiado, lo cual permitió caracterizar y fundamentar teóricamente las garantías constitucionales que conforman el bloque de constitucionalidad en el Ecuador, en lo referente a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo, y cómo afecta la violación u omisión de estos derechos constitucionales.

Se aplicó la investigación bibliográfica y documental, principalmente en la revisión de las garantías constitucionales en lo referente a la inclusión de los derechos de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano, para lo cual, se compilaron las fuentes de información útiles que tienen relación con las variables estudiadas. Del mismo modo, para la revisión bibliográfica se optó por la aplicación de: documentos, libros, artículos científicos, papers publicados entre el año 2019 a 2023; artículos o literatura publicada en años anteriores al 2019, con información y normativa que aportó al tratamiento del tema analizado; investigaciones publicadas en revistas académicas, leyes, normativa o base de datos garantizada con contenido jurídico, educativo y social.

Para la búsqueda de la información, se realizó una revisión bibliográfica y documental, que permitió identificar, seleccionar y valorar de forma crítica los documentos relacionados con la temática. Para iniciar se efectuó la búsqueda de artículos, documentos, libros o reportes en Google Académico, Scopus, Dialnet, Redalyc y Latindex, empleando descriptores de búsqueda o palabras clave a fin de realizar una adecuada depuración de la información recopilada. Existió una amplia y variada información en las bases de datos, empero, no todos tuvieron el mismo valor, por lo que, para la búsqueda de la aplicabilidad de las garantías constitucionales referentes a la inclusión de personas con discapacidad al sistema educativo ecuatoriano, se efectuó un proceso de selección desde lo más general hasta lo específico.

El proceso que se utilizó para la determinación de las fuentes fue el siguiente: a) búsqueda de información (175 documentos); b) recopilación de la bibliografía (54 artículos); c) determinación de las fuentes útiles (45 artículos); d) análisis y selección de la bibliografía 39 artículos); y, e) análisis de artículos que contiene las palabras claves buscadas (20 artículos). Es decir que, se realizó el análisis, síntesis e interpretación de 20 artículos que abarcan la temática planteada para la presente investigación, los cuales, disponen de argumentos, aspectos clave y fundamentos del ordenamiento jurídico referente a las garantías constitucionales de la inclusión educativa de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad al sistema educativo ecuatoriano.

Se encontró fuentes bibliográficas con gran cantidad de información, por lo que se aplicó la búsqueda de palabras clave en cada uno de los documentos, permitiendo ubicar los contenidos relacionados con las variables estudiadas. Se debe destacar que, durante el proceso de selección se tuvo presente el resumen, la naturaleza de los contenidos, enfoque jurídico, metodología, los autores, actualización de los datos, idioma, origen y accesibilidad, obteniendo los datos más adecuados enfocados en las necesidades para cumplir el objetivo planteado.

Así mismo, para los criterios de exclusión, se eliminó los artículos o documentos duplicados, archivos sin libre acceso, textos incompletos, información que no estaba relacionada con el

objeto de estudio, sin autores y de forma general los que no fueron relevantes para el propósito de la investigación. Es valioso destacar que, con la aplicación de un adecuado proceso de revisión sistemática bibliográfica, se consiguió ahorro de tiempo y recursos y la presentación de información precisa sobre la temática expuesta.

RESULTADOS

Sobre la base de la revisión bibliográfica y de la literatura consultada durante la presente investigación, en lo referente a la aplicabilidad de las garantías constitucionales relacionadas con la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano, se identificaron importantes constructos sobre las áreas de interés, es por ello que, a continuación, se describen los aspectos clave de este análisis.

Garantías constitucionales referentes al derecho a la educación inclusiva

Los derechos se originan primero como derechos naturales y posteriormente como derechos positivos, para lo cual fue indispensable crear una norma universal que comprometa a todos los pueblos a aplicar de forma adecuada el derecho universal, por cuanto constituye una parte esencial para la garantía del ser humano y su convivencia; por esta razón, se busca que este precepto se aplique en todos los organismos tanto públicos como privados, interponiendo al ser humano como ente de la sociedad (Rodríguez-Vélez, Jaramillo-Arevalo, & Durán-Ocampo, 2021).

Es menester puntualizar que, el derecho intenta alcanzar una adecuado trato justo e igualitario que conlleve a la armonización de las relaciones entre la sociedad. Cada individuo es diferente, no hay dos personas iguales, es por ello que, estas particularidades individuales, deben ser tenidas en cuenta en los procesos educativos.

El derecho a la educación deberá garantizar la correcta formación de los seres humanos en todos los niveles académicos a través de una educación de calidad y de carácter universal; es por ello que, en los últimos tiempos se prioriza una educación inclusiva que reconozca y proteja a todas las personas por encima de cualquier diferencia, prohibiendo cualquier tipo de discriminación (Guerrero-Vela, 2020; Rodríguez-Vélez, et al., 2021). Se agrega también que, la discapacidad es cualquier limitación por las deficiencias de las capacidades de una persona en cualquier ámbito manifestadas de distintas maneras, Vásquez (2014) puntualiza que, se puede presentar una discapacidad física, discapacidad mental o una discapacidad sensorial.

Bajo estas circunstancias, en el Ecuador se han emitido instrumentos jurídicos que permiten reforzar los derechos universales, irrenunciables e imprescriptibles y que se otorgan garantías constitucionales a los involucrados en esta materia.

En octubre de 2008 entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, que incluye las normas básicas que protegen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, del Estado y sus instituciones; particularmente en el artículo 1 de este cuerpo legal señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es decir que, se sustenta en los mandatos constitucionales que consagran derechos fundamentales, su pleno disfrute y ejercicio; asimismo, en el inciso primero del artículo 3, dispone que, es un deber del Estado garantizar el pleno goce de los derechos incluidos en la Constitución e instrumentos internacionales, otorgando mayor relevancia a la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la sección quinta, en el artículo 26, se establece que la educación, es un deber ineludible e inexcusable que debe ser provisto por el Estado. En lo referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad; el artículo 35 dispone que se les deberá proveer de atención prioritaria y especializada en los ámbitos tanto público, como privado; por su parte el

artículo 46 de la Constitución, dispone que el Estado adoptará medidas que garanticen la educación, nutrición, salud y cuidado diario enfocado en la protección integral de sus derechos, así como también una atención preferente de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades a fin de asegurar la integración al sistema de educación regular y a la sociedad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se debe agregar que, en el artículo 47 de la Constitución se reconoce una serie de derechos que, de forma particular les asiste a las personas con discapacidad; mientras que en el artículo 48 *ibidem*, determina que el Estado deberá implementar medidas que garanticen la inclusión social, cultural, educativa y económica de las personas con discapacidad, con el objetivo de maximizar el desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia, caso contrario; se señala que la ley sancionará cualquier acción que implique un obstáculo al pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En ejercicio de las acciones constitucionales que amparan los derechos contenidos en la Constitución del Ecuador, se podrán ordenar medidas cautelares a fin de evitar o cesar la violación o amenaza de violación o vulneración de tales derechos.

Una de las acciones constitucionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador, es la acción de protección, la cual dependerá de la práctica jurídica para constituir una respuesta adecuada. También conviene subrayar que, la acción de protección busca amparar directa y eficazmente los derechos establecidos en la norma suprema, pudiendo interponerse cuando se presenten transgresiones, omisiones o inobservancias a los derechos constitucionales (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008; Trujillo Orbe, 2018). En definitiva, no será suficiente la existencia de los recursos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, sino que se requiere que los mismos se reputan como formalmente admisibles e idóneos frente a la vulneración de un derecho de orden constitucional, cuyos efectos posibiliten una medida de remediación o reparación.

Por otro lado, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 47 prevé que, las necesidades educativas especiales no constituyen una limitante para el acceso a la educación regular, razón por la cual, los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad y a realizar las correspondientes adaptaciones físicas y curriculares, para una atención de calidad y calidez; es decir, el Estado tiene la obligación de garantizar tanto la inclusión como la integración de estas personas, a fin de cumplir con uno de los derechos humanos y constitucionales básicos, como lo es la educación (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011); no obstante, es importante recalcar que, no se establecen los parámetros específicos para la evaluación del cumplimiento de las políticas públicas que velan estas garantías (Guacho-Yuquilema & Benavides-Bernalcázar, 2020).

El artículo 17 en la Ley Orgánica de Discapacidades establece la responsabilidad del Estado por la adopción de medidas para el diseño y ejecución de políticas públicas, necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es importante señalar que, en el artículo 27 *ibidem*, señala que, el Estado velará por que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y finalizar sus estudios en un establecimiento educativo especializado; a continuación, el artículo 28 de esta ley, dispone que la autoridad educativa ecuatoriana promoverá la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales mediante la implementación de medidas pertinentes que permitan una atención educativa a cada tipo de discapacidad (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012). Asimismo, en este cuerpo legal se categoriza como una infracción gravísima el impedimento del derecho a la educación,

imponiendo sanciones pecuniarias y/o suspensión de actividades (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (2014) vigente, tipifica como un delito a la discriminación a toda persona, en virtud de la cual se propague, practique o incite toda clase de distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de alguna discapacidad, con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, previéndose al respecto, la sanción de pena privativa de libertad de uno a tres años.

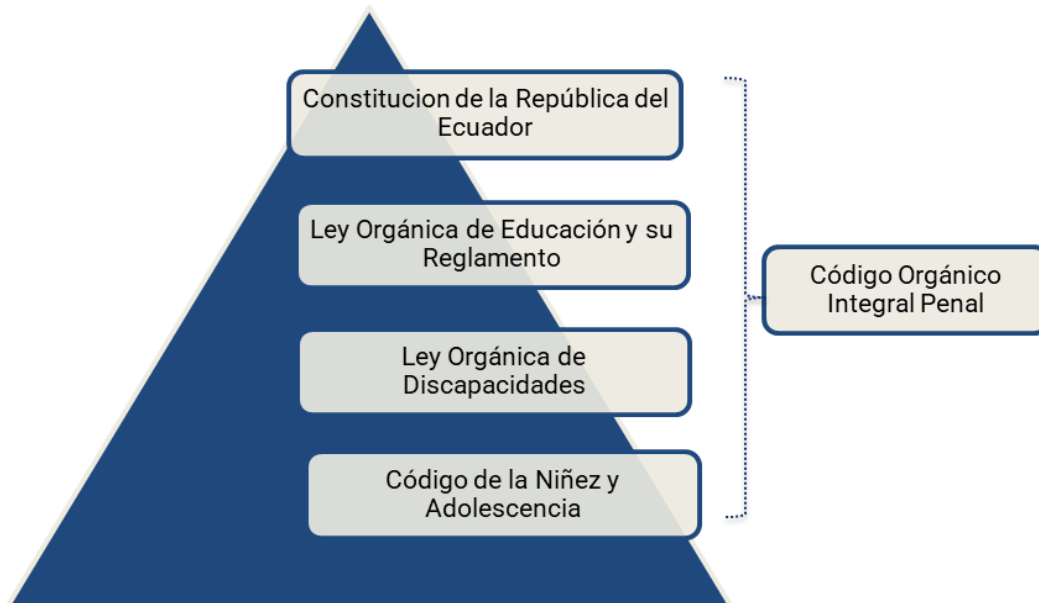
Por otro lado, en el Código de la Niñez y Adolescencia puntualiza que el Estado, la sociedad y la familia deberán dotar de protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes con el fin de lograr el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; añadiendo a lo anterior, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita acceder a servicios de salud, recreación, alimentación, vestuario, vivienda segura, pero sobre todo el acceso a una educación de calidad.

Bajo estas premisas el sistema educativo ecuatoriano debe garantizar el acceso y permanencia a la educación, respetar la pluriculturalidad y pluralismo, contemplar propuestas flexibles para atender a las diferentes necesidades prioritariamente de quienes padecen discapacidades; garantizar los insumos, infraestructura y materiales adecuados; derechos que deberán ser garantizados por las instituciones educativas con equidad, calidad y oportunidad.

En esta línea, los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a la inclusión educativa, obligando a todas las unidades educativas a crear ambientes de aprendizaje adecuados que potencialicen sus capacidades de modo que puedan participar activamente en la sociedad de acuerdo a su condición (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Figura 1

Resumen de la normativa relacionada con la inclusión educativa



Nota: El gráfico resume el ordenamiento jurídico considerado como objeto de estudio para la presente investigación. Adaptado de la publicación del Ministerio de Educación (2014).

Como se observa en la figura 1, el marco legal ecuatoriano que contempla la protección integral de los derechos a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es variado, y organiza sus componentes de manera que armónica y coordinadamente, posibiliten al

Estado el otorgamiento de las garantías indispensables para para una vida digna de este grupo de atención prioritaria.

El derecho a la educación inclusiva

Guacho y Benavides (2020), consideran a la educación inclusiva como la aceptación de personas con todas sus diversidades, permitiendo su desarrollo integral, así como también, que es indispensable la priorización de sus necesidades personales o colectivas a través de la adaptación de las estrategias pedagógicas por parte de los docentes, a fin de velar por el cumplimiento de sus derechos. Señalan, además, que la educación inclusiva impone una transformación del sistema educativo, dejando de lado metodologías tradicionalistas y ambiguas, y que además implica cambios en el área administrativa, estrategias pedagógicas, personal docente y estudiantes a través de la aplicación de políticas de aseguramiento que avalen la inclusión y calidad de la educación.

A esto se suma, lo señalado por Játiva, et al. (2021), que manifiesta que la inclusión es un aspecto importante dentro del proceso educativo, enfocado en la adhesión de todos los niños y niñas que tengan diferentes circunstancias de vida, o que presenten ciertas limitaciones al momento de acceder a la educación, además, se establece a la inclusión educativa de calidad como una política globalizada, que permita cumplir con las normas jurídicas internacionales vinculantes y no vinculantes, que tienen como fin la inclusión como garantía de los derechos humanos con la integración de varios elementos que se presentan en la figura 2.

Figura 2

Principales elementos hacia un enfoque de educación inclusiva



Nota: La figura representa los principales componentes para lograr una educación inclusiva de calidad. Tomada de la Revista Innovaciones Educativas, por Ruiz-Chaves, et al., 2021.

Por lo anotado, para proteger el derecho a la educación inclusiva, se deberá generar una transformación integral de los entornos educativos, con el propósito de crear sistemas educativos garantes de los derechos en atención a diversas condiciones de vulnerabilidad.

Como se analizó en líneas precedentes, la legislación ecuatoriana, a partir de la Constitución, garantiza el derecho a la educación inclusiva, obligando al Estado a crear las condiciones

adecuadas para su desarrollo; y, a diseñar políticas públicas que permitan cubrir las diferentes necesidades de los estudiantes que padecen discapacidades y pro consecuencia de ello se hallan en condición de vulnerabilidad, por esta razón, las personas con discapacidad son sujetos de derechos cuya satisfacción puede ser demandada.

El organismo encargado de asegurar el cumplimiento del derecho a una educación inclusiva es el Ministerio de Educación, a través de sus direcciones regionales y distritos, sin embargo, a pesar de la existencia de normativa y organismos rectores, en la práctica vemos que, salvo de una manera superficial, no se ha llegado a concretar como una auténtica garantía la educación inclusiva.

Si las instituciones educativas incumplen su papel de garantes de las garantías constitucionales referentes al acceso de los estudiantes con discapacidad al sistema educativo, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que han visto transgredido, violentado o impedido sus derechos, podrán presentar los correspondientes reclamos en sede administrativa; y, de no obtener una respuesta adecuada a sus requerimientos, podrán acudir al ámbito judicial a través de la interposición de acciones de protección, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Larrátegui-Ortega & Galarraga-Carvajal, 2016).

En los últimos años, se ha evidenciado que no se ha presentado un avance importante sobre la educación inclusiva en el sistema educativo ecuatoriano por cuestiones políticas y de populismo estatal, ocasionando que no se dispongan de datos claros sobre la realidad de esta temática, quedando, en los hechos, como meros enunciados constantes en la legislación vigente.

Por otra parte, que no permiten el ejercicio óptimo de lo normado; además, el desconocimiento de las garantías constitucionales actuales referente a la inclusión educativa determinadas en la normativa actual es preocupante. Los funcionarios públicos que se encuentran a cargo del conocimiento y sustanciación de los casos en referencia, contrariamente a lo que acontece, deberían conocer dichas garantías a profundidad, a fin de velar por su cumplimiento total (Guacho-Yuquilema & Benavides-Bernalcázar, 2020).

En este mismo orden de ideas, según Guacho y Benavides (2020) existen criterios compartidos acerca de la integración de personas con discapacidad al sistema educativo regular, es por ello que, tal como está planteado en el Estado constitucional de derechos, la educación inclusiva deberá ser de calidad, entendida como un deber y una obligación pública vinculada a la declaración universal de derechos humanos. Bajo estos preceptos, se presenta la necesidad imperativa de un trabajo coordinado entre los organismos encargados del establecimiento de las garantías constitucionales referentes a la inclusión educativa.

Aplicabilidad de las garantías constitucionales de inclusión educativa el Ecuador

El ordenamiento jurídico ecuatoriano incluye todo un andamiaje normativo que busca garantizar los derechos humanos de todas las personas. Desde la Constitución hasta las normas específicas de cada campo de acción, se reconoce que uno de los derechos ineludibles e inexcusables del Estado, es el derecho a la educación; y dentro de su esfera, de manera más específica se brinda una protección especial a los grupos de educandos que se encuentran bajo condiciones de vulnerabilidad; sobre esta base, en el caso de que se presenten vulneraciones, transgresiones, omisiones o inobservancias a los derechos referente a la inclusión educativa de personas con discapacidad, dichos actos deberán ser sancionados, resarcidos y/o cautelados (Vargas, et al., 2020).

Señala Vargas et al. (2020), que a pesar de la existencia de los cuerpos legales que regulan la protección del derecho a una educación de calidad sin ninguna distinción, de acuerdo con el

informe trianual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Ecuador quedó fuera del ranking en dónde se evalúan las habilidades de los estudiantes en distintas áreas, lo evidencia la presencia de varias carencias en la educación, y por consiguiente la inaplicabilidad de la totalidad del derecho constitucional a la educación.

De acuerdo con lo mencionado por Rodríguez-Vélez, et al. (2021) el Estado ecuatoriano debe garantizar de forma inmediata, eficiente y eficaz los derechos constitucionales de las personas, a fin de buscar la dignidad humana a través de una educación de calidad, es por ello que, a pesar de las luchas constantes para el reconocimiento total de los derechos a la educación de los niños, niñas y adolescentes, no ha bastado con la expedición de normativa nacional e internacional, pues su real vigencia dependerá de la creación de una conciencia social que se una al apoyo de este grupo prioritario. Se deberá motivar un mayor compromiso de los actores del sistema educativo y organismos rectores, hacia una educación inclusiva de calidad, encaminado a que en el Ecuador se mantenga como eje transversal y primordial el cumplimiento de las garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que logren alcanzar su realización como entes activos en la sociedad, para lo cual, como se presenta en la tabla 1, se deberán amparar en los principios fundamentales establecidos en los cuerpos legales vigentes.

Tabla 1

Principios fundamentales de las personas con discapacidad

PRINCIPIO	CARACTERÍSTICA
No discriminación	No deberán tener ningún trato diferenciado, excluyente o restrinja el goce total de los derechos humanos.
In dubio pro hominem	Aplicación de las leyes en favorecimiento de las personas para el reconocimiento y protección de sus derechos.
Igualdad de oportunidades	Trato uniforme e idéntico, que permita su desarrollo en los diferentes ámbitos.
Responsabilidad social colectiva	Se comunicará a la autoridad competente cuando se presente vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.
Celeridad y eficacia	Atención prioritaria y de manera eficiente.
Interculturalidad	Respeto a las creencias, sin actitudes discriminatorias.
Participación e inclusión	Participación de manera incluyente.
Accesibilidad	Priorización de la accesibilidad enfocado en el desarrollo íntegro de las personas con discapacidad.
Atención prioritaria	Trato diferenciado mediante una atención especializada a la condición.

Nota: Esta tabla muestra los aspectos relevantes de las garantías constitucionales que disponen las personas con discapacidad.

La educación constituye un derecho básico y le corresponde al Estado garantizar su concreción mediante la aplicación de los principios fundamentales establecidos en la legislación ecuatoriana; particularmente en lo atinente a los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales, sin embargo, como hemos visto, en muchos casos el Estado posterga el cumplimiento de estos deberes, siendo necesario que se ejerza presión a través de la participación activa de este grupo en situación de vulnerabilidad, a efectos de lograr la visibilización de las inequidades de que son objeto, que a la postre derivan en obstáculos para su cabal inserción en el sistema educativo.

Por otro lado, resulta evidente que las políticas públicas en materia de educación inclusiva no han trascendido en el Ecuador, presentándose una brecha entre el marco normativo y la práctica desarrollada para la materialización de las garantías constitucionales relacionadas con la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, esta situación se presenta por la ausencia de evaluaciones permanentes sobre el aseguramiento y cumplimiento de los derechos constitucionales, quedando en simples enunciados jurídicos en la Constitución, leyes, reglamentos y cuerpos normativos relacionados con esta temática. En esa misma línea, se ha verificado que no existe una eficiente intervención por parte de los profesionales del derecho que laboran en las diferentes instancias del Ministerio de Educación, pues no existe una cabal comprensión del papel garantista que deberían cumplir los organismos estatales frente a las personas en situación de vulnerabilidad; mucho menos, se cuenta con una debida asesoría a las víctimas, en relación a las opciones de las que podrían valerse en resguardo de sus derechos. Prueba de esta apatía es que ni siquiera se ha logrado determinar con precisión el grado de cumplimiento del Estado, en relación con la educación inclusiva.

Como se puede apreciar, el desconocimiento por parte de los actores del sistema educativo ecuatoriano, ocasiona que no se cumpla en su totalidad el derecho a una educación inclusiva de calidad (Guacho-Yuquilema & Benavides-Bernalcázar, 2020).

Piñas-Piñas, et al. (2019) concluye que se debe respetar las diferencias de las personas y que promover la igualdad de los derechos, responsabilidades y oportunidades, es por ello que, en el régimen ecuatoriano en materia de garantías constitucionales sobre la inclusión educativa, existen leyes que garantizan la no discriminación y no vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante, se ha verificado una aplicación a medias, lo que no ha permitido que se consiga la materialización de lo previsto en el ordenamiento jurídico del país; de todas formas es evidente que no solo depende de los cuerpos legales, sino también de la participación proactiva de los actores del sistema educativo, con el propósito de que se unan los esfuerzos para empezar una transformación real en la aplicabilidad de los derechos constitucionales, señala así mismo que, también se deberán diseñar normas o lineamientos infra constitucionales en el ámbito de las instituciones educativas a fin de determinar la secuencia ordenada en cuanto a la forma de proceder en los casos de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad (p. 911).

Adicionalmente, Yépez Moreno (2020) manifiesta que, en el trato a las personas con discapacidad en los diferentes niveles educativos, se ha detectado rasgos culturales y prácticas erróneas, como la compasión e inclusive sentimientos de pena, y más grave aún, actos discriminatorios, lo cual, perjudica al desarrollo integral del niño, niña o adolescente y obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales a la educación; es por ello que, es necesario desarrollar actividades o proyectos de socialización sobre el ordenamiento jurídico vigente, concientización de las garantías de las personas con discapacidad y la interposición de medidas cautelares en caso de vulneración, omisión o inobservancia de los derechos básicos.

Como se ha expuesto, por factores sociales, culturales, económicos y políticos se ha dado un cumplimiento parcial de la protección del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ello ha llevado a que los perjudicados se hayan visto obligados a acudir a la administración de justicia para solicitar, a través de acciones constitucionales, que los jueces reivindiquen sus derechos lesionados; en este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Resolución 1351-19-JP/22, ha creado un importante precedente jurisprudencial, referente a la vulneración de las siguientes normas constitucionales: Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...; Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material; Art. 44. Derecho de los niños y adolescentes; Art. 47. 8. Derecho de las personas con discapacidad a una educación

especializada; Art. 47. 7. Derecho de las personas con discapacidad a la educación regular; en el marco del análisis de los siguientes conceptos:

- Exclusión en el ámbito educativo.
- Segregación en el contexto educativo.
- Integración en el contexto educativo.
- Inclusión en el contexto educativo.

La sentencia en cuestión, en lo sustancial, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) declara que:

La vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT.

Como medida de reparación integral se dispone: Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como especializadas (p. 53).

Como medidas de satisfacción y no repetición, en lo principal:

- Llama la atención tanto del IFTH -actual SENESCYT-, como del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber implementado un programa de becas impidiendo que Monserrath pueda acceder a esta acción afirmativa conforme los mandatos constitucionales de los artículos 47.7 y 48.2.
- La SENESCYT y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el principio del interés superior del niño, la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, la igualdad formal, material y no discriminación; y, la seguridad jurídica (p. 54).

Por último, en la jurisprudencia en análisis, la Corte Constitucional (2022), dicta una serie de medidas a través de las cuales dispone que en cumplimiento de su calidad de garantes:

- El Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y apliquen políticas transversales que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.
- El Presidente de la República haciendo uso de su facultad reglamentaria establecida en el artículo 147.13 de la CRE, reforme en el plazo de seis meses el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a efectos de que se implemente un sistema de becas o de ayudas económicas dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en todas las instituciones de educación ordinaria inclusiva y especializadas en todos los niveles de la educación.
- El Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infraconstitucional amplio y coordinado medidas de

afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

- En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos reales que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados (p. 56).

De igual manera, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) a través de la Sentencia 1016-20-JP/21, declara que:

La omisión de ajustes razonables a favor de personas con discapacidad en contextos educativos dentro de todos los niveles educativos, genera la vulneración al derecho a la igualdad y a la prohibición de no discriminación y, consecuentemente la violación al derecho a la educación inclusiva. En este sentido, en el caso in examine, si bien deviene de una acción de protección de una estudiante con discapacidad, las afectaciones de sus derechos han sido declaradas en sentencia de segunda instancia (p. 25).

Como se puede observar, la Corte Constitucional consideró en su fallo que se había configurado un trato discriminatorio, vulneración al derecho a la igualdad y al derecho a la educación inclusiva, por haberse restringido el acceso de una persona con discapacidad al Sistema Educativo, sentando criterios jurisprudenciales que exhortan a las autoridades judiciales que se encuentren resolviendo casos en esta materia a tener en consideración las especiales condiciones de vulnerabilidad de este grupo etario, a la vez que, realizando un llamado de atención a los organismos rectores a efectos de que cumplan su papel garantizando la no repetición de este tipo de vulneraciones, mediante la transversalización de las políticas públicas relacionadas con el acceso, permanencia, aprendizaje, participación y culminación de los niveles educativos sin ninguna distinción. Con ello, se ha trazado un punto de partida a fin de que todos los actores presten mayor atención y compromiso en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

DISCUSIÓN

El estado ecuatoriano dispone de un marco legal nacional e internacional que le obliga a garantizar los derechos básicos de las personas, constituyéndose en un país constitucional de derechos y justicia social, es así que, desde la norma máxima como es la Constitución, hasta las normas menores, tales como: Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código Orgánico Integral Penal, COIP, Código de la Niñez y Adolescencia, entre otros, se considera al derecho a la educación como ineludible e inexcusable, y en el caso específico de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, se prevé que deberán recibir atención prioritaria y especializada a fin de asegurar su desarrollo integral dentro de la sociedad; además, en los casos en que se presente vulneración, omisión o inobservancia del derecho de una educación de calidad, o en su defecto, que se compruebe que no se ha cumplido los principios fundamentales de las personas con discapacidad se podrá presentar acciones constitucionales en resguardo de tales derechos.

En su mayoría los autores analizados que han realizado investigaciones dentro del contexto de la aplicabilidad de las garantías constitucionales sobre la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades al sistema educativo ecuatoriano, concluyen, que es evidente la existencia de políticas públicas que buscan garantizar los derechos a una educación inclusiva de calidad, empero, no se ha presentado un avance significativo en el cumplimiento total de estos derechos básicos; tanto es así que, resulta evidente la gran brecha que existe entre el

ordenamiento jurídico y la realidad; además, es fundamental señalar que, no existe claridad en la información del nivel de cumplimiento de las garantías constitucionales en materia de educación inclusiva, lo que denota la falta de seguimiento a nivel de las instituciones educativas, así como un profundo desconocimiento del proceso jurídico en los casos de vulneración de derechos y una marcada falta de compromiso por parte de los organismos estatales que deberían ser garantes del cumplimiento de los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, mediante la confección y oportuna implementación de políticas públicas.

La citada jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador, pone en evidencia el abismo que existe entre los preceptos de la ley y la realidad que viven los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en lo referente al acceso a la educación; así mismo deja en claro la deficiencia, cuando no la ausencia de políticas públicas, que a la postre hacen ver que el papel que el Estado debería cumplir como garante de los derechos de este grupo vulnerable, en la realidad, es letra muerta, por consecuencia de lo cual, las víctimas de situaciones de discrimen, se ven en la obligación de acudir (en la mayoría de los casos con sus exiguos recursos) a la administración de justicia, para con su auxilio, conseguir resguardo, reivindicación y reparación.

El presente estudio ha permitido poner de relieve la enorme utilidad que reportan las acciones constitucionales, y de manera particular las acciones de protección como formas a las que pueden acceder las víctimas de discrimen, para lograr la reivindicación de sus derechos constitucionales vulnerados; así como, para obligar al Estado a asumir sus responsabilidades en cuanto a la generación de condiciones de trato en equidad y reconocimiento de las diferencias que imponen un trato especial a los grupos vulnerables.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de <https://n9.cl/ddge>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (11 de enero de 2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Obtenido de <https://n9.cl/1fo3>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (25 de septiembre de 2012). Ley Orgánica de Discapacidades. Obtenido de <https://n9.cl/zxfj>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Obtenido de Lexis Finder: <https://n9.cl/w5nul>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Congreso Nacional del Ecuador. (3 de julio de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de Ediciones Legales: <https://n9.cl/fokqg>

Corte Constitucional del Ecuador. (15 de diciembre de 2021). Sentencia No. 1016-20-JP/21. Obtenido de CASO No. 1016-20-JP: <https://n9.cl/tp52m>

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de enero de 2022). Caso No. 1351-19-JP. Sentencia Revisión de garantías (JP) Acción de protección que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad. Obtenido de <https://n9.cl/njnk6t>

Guacho-Yuquilema, E., & Benavides-Bernalcázar, M. (2020). El pragmatismo de las políticas públicas para la igualdad en discapacidad y el derecho constitucional de educación inclusiva (Tesis de Cuarto Nivel para la obtención de Magíster en Derecho Constitucional). Obtenido de <https://n9.cl/5gzpc>

Guerrero-Vela, B. (2020). Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos. La equidad de género, un reto de la educación superior. *Crítica y Derecho. Revisata Jurídica*, 1(1), 13-23. Obtenido de <http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta edición ed.). México D.F.: McGrawHill.

Játiva, E., Del-Águila, M., Mera, G., & Reza, L. (2021). La educación inclusiva y su eficacia a través de las tecnologías de la información y la comunicación TIC's. *Clake Education*, 2(1), 3. Obtenido de <https://n9.cl/juc67>

Larrátegui-Ortega, P., & Galarraga-Carvajal, D. (octubre de 2016). Derecho a una Educación Inclusiva para estudiantes discapacitados según la aplicación del Reglamento de la LOEI (Tesis de Tercer Nivel para la obtención del título de Abogada). Obtenido de <https://n9.cl/77j6n>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2014). Marco Legal Educativo. Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General. Quito: <https://n9.cl/u9s5h>.

Naciones Unidas [ONU]. (2015). Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Nizama-Valladolid, M., & Nizama-Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativo y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. doi:<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2020). Informe de seguimiento de la educación en el mundo. Inclusión y educación: Todos y todas sin excepción (Primera edición ed.). París: UNESCO. doi:<https://doi.org/10.54676/WWUU8391>

Piñas-Piñas, L., Castillo-Villacrés, H., Zhinin-Cobo, J., & Romero-Pérez, E. (2019). Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(Especial), 902-912.

Rodríguez-Vélez, L., Jaramillo-Arevalo, H., & Durán-Ocampo, A. (2021). Vulneración del derecho universal a la educación en la accesibilidad de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(11), 1282-1301. doi:[10.23857/pc.v6i11.3328](https://doi.org/10.23857/pc.v6i11.3328)

Ruiz-Chaves, W., Chen-Quesada, E., & García-Martínez, J. (2021). La inclusión en la educación: una revisión de literatura para la gestión educativa. *Revista Innovaciones Educativas*, 23(35). doi:<https://doi.org/10.22458/ie.v23iespecial.3834>

Sánchez-Flores, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. doi:<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Tinajero, M., & Muñoz, C. (2016). Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad a causa de la ineficiente aplicación de la normativa vigente (Tesis de Tercer Nivel para la obtención del título de Abogada). Obtenido de <https://n9.cl/hgtsh>

Trujillo Orbe, R. (2018). La acción de protección como garantía constitucional de los derechos humanos. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos [INREDH]: <https://n9.cl/uwtqk>

Vargas, B., Arcos, L., & Vargas, G. (2020). Derecho constitucional como parte esencial de la innovación educativa: un análisis de revisión de literatura. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24(107), 32-40. doi:[10.47460/uct.v24i107.411](https://doi.org/10.47460/uct.v24i107.411)

Vásquez, A. (2014). La discapacidad en América Latina. Ediciones La Tierra, 9-23. Obtenido de <https://n9.cl/wgbqo>

Yépez Moreno, A. (2020). Mirada jurídica social a los derechos en los sistemas educativos. La inclusión, un derecho en la educación. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 1(1), 24-38. doi:<https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2445>